OBJETO: **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES NORTE DE SANTANDER Y OCAÑA, EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE OCAÑA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (AGUACHICA, GONZÁLEZ, RÍO DE ORO, SAN MARTÍN, SAN ALBERTO, GAMARRA Y LA GLORIA) Y EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (ARENAL, MORALES Y NOROSÍ). – LOTE 3**

PLAZO: **TRES (3) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

VALOR: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 127.982.150) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

INTERVENTOR: **CONSORCIO SPL INVIAS003 con NIT: 902.117.031-4 conformado por SPL INFRAESTRUCTURA SAS identificado con NIT No. 901920140-9, con una participación del 90% y SPL INGENIERIA SAS identificado con NIT 901554678-9 con una participación del 10%**

CONTRATO NÚMERO 1819 **DE 2026.** Entre los suscritos, **FAIBER SANDOVAL CUMBE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.723.526** expedida en **NEIVA**, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES** nombrado mediante **Resolución No. 4258 del 1 de septiembre del 2026** y **posesionado mediante Acta No. 0237 del 1 de septiembre de 2026**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente, facultado mediante **Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025**, modificada y adicionada por la Resolución No. 5141 del 27 de noviembre del 2025, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **SERGIO RAFAEL FIDEL PABON LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.195.041** expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO SPL INVIAS003**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA** que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 4931 del 13 de octubre del 2026**, previo **Concurso de Méritos No. CMA-DEO-SVR-003-2026**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y los siguientes

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías *(…)* ***2.1)*** *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos*

establecidos por el Ministerio de Transporte, ***2.8)*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo,* ***2.17)*** *Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)*

Que el Artículo 16 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: *(…)* ***16.3.*** *Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños en sus diferentes fases y etapas para la ejecución de obras de infraestructura de los modos de transporte a cargo del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros(...)*

Que el Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están *(…)* ***26.2****. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.* ***26.5.*** *Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique.* ***26.6.*** *Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe.* ***26.8.*** *Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)*

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: *(…)* ***1).*** *expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales.* ***2).*** *expedir los actos de apertura de los procesos contractuales.* ***4).*** *Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces.* ***5).*** *Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales.* ***7).*** *Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…).*

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, señalando como objeto del INVIAS *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*

Asimismo, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".*

El Instituto Nacional de Vías, a través de la Resolución Número 2695 de 26 de julio del 2022, actualizó el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del INVIAS el cual fue adoptado mediante Resolución No. 1978 de 2020 toda vez que como parte integral del SNGRD, a través del Ministerio de Transporte y articulado con la Política Pública y el Plan Nacional de

Gestión del Riesgo de desastres de Colombia, promueve el desarrollo de los procesos de Ley en su Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), lo cual se constituye en una herramienta que define los objetivos y orienta los programas, acciones y responsables, mediante las que se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de la planificación del desarrollo institucional. Para el proceso de formulación del PGRD del INVÍAS, durante el segundo semestre del año 2018 se consolidaron los resultados de las iniciativas y propuestas de los funcionarios y personal de apoyo que hacen parte de las diversas dependencias del INVÍAS, tanto en planta central como en las direcciones territoriales de la institución. Se contó con el aporte de representantes sectoriales, autoridades ambientales, sectores académicos y actores sociales con quienes se ha interactuado a través del desarrollo de las iniciativas del INVÍAS para la incorporación de la gestión del riesgo en su quehacer institucional, y de instituciones del país que contribuyeron con sus aportes en procesos de fortalecimiento institucional. Para la actualización del PGRD del INVÍAS adoptado mediante Resolución 1978 de 2020, la Subdirección de Gestión del Riesgo realizó mesas de trabajo con las coordinaciones de conocimiento, manejo y reducción donde se desarrollaron discusiones técnicas con profesionales temáticos durante el primer semestre del año 2022 del cual resultó la expedición de la Resolución 2695 de 2022.

Los procesos para habilitar y/o brindar transitabilidad y/o atender obras de mitigación mediante el sistema de monto agotable tienen por objeto atender obras de mitigación y situaciones de emergencia en las vías de la red terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías; cualquier situación caracterizada por la alteración o interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a mitigar o reaccionar de manera inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Debido a las acciones antrópicas y factores externos, se pueden generar inestabilidades en el terreno, lo cual podría desencadenar deslizamientos de tierra sobre las calzadas; de la misma manera, debido a las corrientes, cauces de aguas y escorrentías se generan fenómenos como socavaciones que causan pérdidas de banca y en general afectan los diferentes elementos que constituyen la infraestructura vial, trayendo como consecuencia cierres parciales o totales de las carreteras.

No obstante, a solicitud del INVIAS se deberá atender cualquier situación que restrinjan o interrumpan intempestivamente la circulación vial o pongan en condiciones de peligro el tránsito por ella, en vías terciarias de las zonas rurales de los Departamentos de Cesar, Cundinamarca, Norte de Santander/Cesar/Bolivar, y Santander.

Por lo anterior, se pretende habilitar la transitabilidad, atender obras de mitigación y atender las situaciones de emergencias que se presenten en las vías objeto del presente proceso de selección, para restituir el libre tránsito vehicular en el menor tiempo posible. La atención de las emergencias que pudiesen originarse, en los corredores objeto del presente proceso de selección, será de manera inmediata y oportuna, en un plazo que no supere las seis (06) horas contadas a partir de la notificación del evento, manteniendo las especificaciones técnicas de la vía y facilitando el desplazamiento de los vehículos, bajo condiciones de comodidad y seguridad de los usuarios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 2922 de fecha 16 de julio de 2024, la Resolución 833 de 21 de marzo de 2025 y la Resolución 5141 del 27 de noviembre de 2025 la Subdirección de Vías Regionales y la Subdirección de Estructuración de Proyectos del Instituto Nacional de Vías, en el marco de la ejecución y desarrollo del presente contrato, tiene como objetivo primordial el cumplimiento de uno de los fines constitucionales del Estado, consistente en asegurar la continuidad del servicio de

transporte terrestre, con el fin de evitar perjuicios a los ciudadanos derivados de la interrupción de sus actividades económicas. En tal sentido, se establecerá un monto agotable, cuyo propósito será permitir al Instituto atender de manera oportuna, eficiente y ágil habilitar la transitabilidad, atender obras de mitigación y atender las situaciones de emergencia que pudieran surgir en las vías terciarias comprendidas dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Cesar, Cundinamarca, Norte de Santander/Cesar/Bolivar, y Santander.

Es por esto que el INVIAS se encuentra adelantando un proceso contractual bajo la modalidad de licitación pública tendiente a contratar las obras consistentes en el: **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CESAR, CUNDINAMARCA, NORTE DE SANTANDER, OCAÑA Y SANTANDER LOTE 1 AL 4**, para la cual a su vez requiere realizar las labores de control y seguimiento.

Por lo tanto, se requiere adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA PARA HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CESAR, CUNDINAMARCA, NORTE DE SANTANDER, OCAÑA Y SANTANDER LOTE 1 AL 4**" para realizar las labores de control, seguimiento y velar porque se cumplan los diseños y las especificaciones técnicas del contrato principal al cual se le va a realizar el seguimiento.

Teniendo en cuenta que, para cumplir con el objeto y metas contractuales del proceso de obra, se requiere de experiencia particular para el análisis de información, verificación y aprobación de productos de tipo técnico, jurídico, administrativo, ambiental, predial, social, presupuestal, contable y financiero en desarrollo del contrato y para dar estricto cumplimiento a las Normas, Manuales y Especificaciones para el diseño y demás descritas en el respectivo Anexo Técnico, la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de la persona que realizará las labores de interventoría.

El inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 impone:

> *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."* (La subraya no es del texto)

Por otra parte, el interventor es un contratista externo a la entidad estatal y al contratista vigilado, de tal forma que es seleccionado por la entidad estatal mediante los procedimientos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en principio, a través del concurso de méritos.

La ley 1474 de 2011, entre otros el tema de la interventoría con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, tal como lo consagra el artículo 83 de la ley en mención. Es por esta razón, que "las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o

un interventor, según corresponda". de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 se indica:

> *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".* (subrayado fuera del texto original).

La entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia un proponente que realizará las labores de interventoría.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.7.4 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional) señala que los contratos de obra deberán contar con una interventoría o supervisión que ejerza el control sobre su ejecución.

Ante este imperativo legal, la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de la persona que realizará las labores de interventoría.

Como la entidad suministrará en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la interventoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una Propuesta Técnica, por el sistema del concurso abierto.

Que la **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** mediante memorando No. Radicado 2026I-VBOG-003703 de Fecha 2026-02-05, remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CESAR, CUNDINAMARCA, NORTE DE SANTANDER, OCAÑA Y SANTANDER LOTE 1 AL 4".***

Que la **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** mediante memorando No. Radicado 2026I-VBOG-006291 - Alcance de Fecha 2026-02-13, remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CESAR, CUNDINAMARCA, NORTE DE SANTANDER, OCAÑA Y SANTANDER LOTE 1 AL 4".***

Que la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** mediante memorando No. Radicado 2026I-VBOG-014651 de Fecha 2026-03-11, remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CESAR, CUNDINAMARCA, NORTE DE SANTANDER, OCAÑA Y SANTANDER LOTE 1 AL 4".***

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en el SECOP II el día 31 de marzo de 2026 el aviso de convocatoria para el proceso No. **CMA-DEO-SVR-003-2026** cuyo objeto es la: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CESAR, CUNDINAMARCA, NORTE DE SANTANDER, OCAÑA Y SANTANDER LOTE 1 AL 4"** y mediante Resolución No. 1844 del 13 de mayo de 2026, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto.

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día 13 de mayo de 2026 y, conforme con el Anexo No. 2 Cronograma del proceso.

Que de conformidad con el ***"CRONOGRAMA DEL PROCESO"***, el cierre del proceso fue el día 26 de mayo de 2026, y se recibieron treinta y cuatro (34) propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el ***"CRONOGRAMA DEL PROCESO"***, señalado en la Resolución de Apertura No. 1844 del 13 de mayo de 2026, el Informe Preliminar de Evaluación se publicó el día 16 de junio de 2026 y posteriormente el Informe Final de Evaluación de las propuestas se publicó el día 23 de junio de 2026, en la página web del SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Se adelanto la evaluación de las propuestas presentadas conforme del cronograma estableció en el proceso.

Que adelantada la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación para la adjudicación del concurso de méritos No**. CMA-DEO-SVR-003-2026 - LOTE 3** cuyo objeto es ***"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES NORTE DE SANTANDER Y OCAÑA, EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE OCAÑA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (AGUACHICA, GONZÁLEZ, RÍO DE ORO, SAN MARTÍN, SAN ALBERTO, GAMARRA Y LA GLORIA) Y EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (ARENAL, MORALES Y NOROSÍ). – LOTE 3"***, se adjudicó mediante **Resolución No. 4931 del 13 de octubre del 2026** al proponente No. **24 CONSORCIO SPL INVIAS003**, ubicado en el primer orden de elegibilidad.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 en el cual se delega en los titulares de las Subdirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de Ejecución y operación y Dirección técnica y de Estructuración *(…)* ***1.*** *La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. (…)*

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar no excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la **ordenación del gasto para su celebración corresponde al SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES**.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de **INTERVENTORÍA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. - EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar el objeto de la **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES NORTE DE SANTANDER Y OCAÑA, EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE OCAÑA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (AGUACHICA, GONZÁLEZ, RÍO DE ORO, SAN MARTÍN, SAN ALBERTO, GAMARRA Y LA GLORIA) Y EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (ARENAL, MORALES Y NOROSÍ). – LOTE 3,** de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones del respectivo **CONCURSO DE MERITOS**, el MANUAL DE INTERVENTORÍA y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades prevista en el **ANEXO TÉCNICO - LOTE 3** y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de INTERVENTORIA según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el **ANEXO TÉCNICO - LOTE 3** y el contrato al cual se ejercerá la INTERVENTORIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El INTERVENTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de INTERVENTORIA que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades por ejecutar en el contrato de INTERVENTORIA están establecidas en el Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías vigente, o el que lo modifique o sustituya, el pliego de condiciones, anexo técnico y apéndice socio-ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: Para cumplir con el objetivo contractual, el Interventor deberá realizar el control y supervisión del mantenimiento periódico y señalización vertical y/o

horizontal, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, última actualización (2022), en las Especificaciones particulares para este proyecto y en las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del Instituto Nacional de Vías, adoptado por resolución No 1375 y No. 1376 del 26 de mayo de 2014 respectivamente y puede ser consultado en el vínculo de documentos técnico de la página http://www.invias.gov.co/.

PARÁGRAFO QUINTO: Las actividades u obras para ejecutar son las siguientes:

- Demolición de estructuras y/o pavimentos
- Remoción de derrumbes
- Excavaciones y rellenos para estructuras con suelo
- Conformación de calzada con afirmado, base y subbase
- Concretos y aceros para pavimentos y/o estructuras
- Construcción de pavimentos del sector que corresponda.
- Construcción y/o rehabilitación de obras de drenaje y/o subdrenajes, y/o estructuras de protección en las entradas y salidas, cunetas, filtros, alcantarillas, box culverts y todas aquellas obras que se requieran para habilitar la transitabilidad, atender obras de mitigación y atender las situaciones de emergencia, dando cumplimiento a las especificaciones, normas técnicas y normatividad vigente
- Rellenos para muros de tierra
- Conformación y protección de taludes
- Gaviones de malla de alambre
- Señalización preventiva
- Transporte de materiales
- Adaptación y/o complementación de los diseños base estipulados en la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales.
- Entre otras requeridas para reestablecer la transitabilidad de los corredores

PARÁGRAFO SEXTO: El alcance priorizado para los corredores mencionados se enmarca en la atención oportuna para brindar transitabilidad, atender obras de mitigación y atender las situaciones de emergencia, para garantizar las condiciones adecuadas de continuidad y seguridad, en las vías terciarias en el departamento de Norte de Santander a cargo de la Dirección Territorial Norte de Santander y los municipios de Aguachica, González, Río De Oro, San Martín, San Alberto, Gamarra Y La Gloria del departamento del Cesar y los municipios de Arenal, Morales y Norosí en el departamento de Bolívar a cargo de la Dirección Territorial Ocaña.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El contratista será responsable durante el plazo del contrato, de desarrollar toda actividad relacionada con **habilitar la transitabilidad, atender obras de mitigación y atender las situaciones de emergencia** de los corredores incluidos en el alcance del presente proceso de selección, mediante el mecanismo de Monto Agotable, las cuales podrían incluir: Demolición de estructuras, remoción de derrumbes, construcción de muros en gavión, excavaciones y rellenos para estructuras con suelo, construcción de elementos en concreto, construcción o rehabilitación de obras de drenaje, conformación y protección de taludes, señalización preventiva, entre otras requeridas para garantizar la transitabilidad del corredor objeto del contrato; todo lo anterior de acuerdo a la disponibilidad de recursos asignados al proyecto y con fundamento en la gestión del corredor vial en los tramos descritos, de conformidad con lo contemplado en la totalidad de anexos o apéndices que conforman el proceso de contratación, incluyendo la gestión ambiental y social, según aplique y sea necesario para lograr correctamente el alcance contractual del proyecto, disponiendo en todo momento de la capacidad operativa para habilitar la transitabilidad, atender obras de mitigación y atender las situaciones de emergencia de inmediato en los corredores relacionados. El inicio de la atención de la emergencia deberá establecerse en un término no superior de seis (06) horas desde la notificación de ocurrencia.

PARÁGRAFO OCTAVO: Es probable que en los corredores viales alcance del presente contrato, concurran Contratistas del Instituto o de otra entidad que se encuentren ejecutando en la actualidad o ejecuten actividades en el corredor vial, en tal sentido, el adjudicatario del presente proceso de selección, deberá proyectar y armonizar el desarrollo de las actividades contractuales bajo su responsabilidad, con el conocimiento expreso de esta condición y procurando las medidas que faciliten las tareas a cargo de los diferentes actores. Será obligación del Contratista mantener informado al Instituto de esta situación, así como de las medidas que hayan sido adoptadas para la coordinación armónica que garantice el cumplimiento oportuno del objeto del contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: En los casos que resultare aplicable, previo a la construcción de las obras, el contratista deberá obtener los permisos de las autoridades ambientales competentes para adelantar el desmonte y limpieza de zonas no boscosas, la remoción y disposición de materiales provenientes de dicho desmonte y limpieza, la remoción de tocones y raíces, la tala de árboles, el aprovechamiento forestal, etc., de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones generales de construcción de carreteras y de la legislación ambiental vigente.

PARÁGRAFO DECIMO: Durante el plazo del contrato, el contratista será responsable por la transitabilidad del corredor en los tramos alcance del presente proceso de selección en intervención, garantizando la seguridad vial del usuario.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: El alcance del contrato son todas y cada una de las obras y actividades del alcance del proyecto que ofertan los proponentes y que su valor no supera el Presupuesto Oficial. Dichas actividades serán ofertadas a precios unitarios y el valor total del Alcance se deberá distribuir de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, tal como se describe en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: Acorde a la disponibilidad presupuestal y a la presentación de los sucesos objeto de **habilitar la transitabilidad, atender obras de mitigación y atender las situaciones de emergencia**, el contratista deberá programar los frentes de intervención necesarios, atendiendo también los requerimientos mínimos especificados más adelante en este documento, para atender el alcance del contrato.

PARÁGRAFO DECIMO TERCERO: En los casos en que la intervención requiera la implementación o ajuste de diseños para garantizar la transitabilidad del corredor vial, el Contratista deberá tomar como referencia la "Cartilla de Obras Menores y Estructuras Viales" del Instituto Nacional de Vías, con el fin de realizar su respectiva revisión, y adelantar, cuando corresponda, su implementación y/o complementación para la ejecución de las intervenciones requeridas

PARÁGRAFO DECIMO CUARTO: Previa intervención de cualquiera de los tramos descritos en la DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR, será responsabilidad del contratista con el acompañamiento de la interventoría e Invias consultar las bases de datos del Ministerio de Transporte, municipios y departamentos, con el fin de corroborar la titularidad de los tramos viales.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 127.982.150) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, equivalentes a **73,09** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FACTOR MULTIPLICADOR**: EL INTERVENTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del **2.36** de acuerdo con lo establecido en su propuesta económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. – El CONTRATO DE INTERVENTORIA **no se** encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, estudios previos y (Formulario No.1), el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 127.982.150.00) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera:

a). BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA: CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **($106.832.782)** MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA FRENTE ADICIONAL: SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS **($715.243)** MONEDA CORRIENTE.

c). IVA – 19%: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS **($20.434.125)** MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **171826 del 14 de abril del 2026** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$127.982.150,** correspondiente al rubro C-2402-0600-11-51102A-2402098-02, Fuente Nación, Recurso 10.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será TRES **(3) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el **SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES** del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos **CMA-DEO-SVR-003-2026**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto, informará al INTERVENTOR la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a).** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b).** Un Factor Multiplicador de **2.36** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2). OTROS COSTOS DIRECTOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la INTERVENTORÍA contratada.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente manera:

FASE DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

El INTERVENTOR registrará en las Actas de Costos mensuales el valor correspondiente a la Fase de Ejecución de Actividades causado durante el periodo objeto de facturación, el cual se discriminará en dos (2) grupos, conforme se detalla a continuación. No obstante, el INSTITUTO realizará el reconocimiento y pago de dichos valores en dos (2) cortes de pago independientes, así:

I. GRUPOS DE COSTOS

a). Grupo 1 – COSTOS DE PERSONAL: El INSTITUTO pagará en dos (2) cortes de pago independientes al INTERVENTOR el valor correspondiente al Grupo 1 – Costos de Personal, de manera mensual del periodo a facturar, mediante el reconocimiento de los sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente vinculado a la ejecución de los trabajos durante el periodo a facturar y registrados al Acta de Costos (MEPI-MN1-IN-8-FR-1). Dichos sueldos u honorarios corresponderán a los ofertados en la propuesta económica o ajustados según lo establecido en el proceso y estarán afectados por el factor multiplicador indicado en la misma, conforme a lo presentado por el INTERVENTOR. Corresponde al supervisor del contrato de Interventoría verificar previamente al pago, que efectivamente se haya empleado el personal indicado por el interventor, con base en el informe mensual de las actividades ejecutadas, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos en el presente documento y aprobados por parte del Supervisor designado para el efecto.

El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal a pagar por INVÍAS correspondan a los efectivamente aprobados al personal vinculado al proyecto.

El personal de Interventoría debe ser vinculado en la medida que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la ejecución de las obras, lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

El Supervisor del Contrato de Interventoría verificará y/o controlará que en el plan de cargas del personal requerido para la ejecución del contrato de interventoría sea conforme con los avances de la obra, de tal manera que los costos y participaciones del personal sean las estrictamente necesarias para el periodo a cobrar en el acta de costos.

b). Grupo 2 – OTROS COSTOS DIRECTOS: El INSTITUTO reembolsará al INTERVENTOR, en dos (2) cortes de pago independientes, el valor registrado en el Acta de Costo mensual (MEPI MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al Grupo 2 - Otros costos directos, contra la presentación de la respectiva factura, hasta por el monto propuesto e indicado en la propuesta económica adjudicada o el que resulte ajustado conforme con los términos del contrato, del periodo a facturar.

Dichos costos deberán corresponder a valores efectivamente causados durante el periodo a facturar y contar con la aprobación del Supervisor del Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de actividades. Para el trámite de pago, el INTERVENTOR deberá adjuntar los soportes correspondientes, así como los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del periodo objeto de facturación.

El recurso de la Interventoría deberá ser vinculado en la medida en que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la ejecución de las obras, tales como: (Vehículos, equipos de topografía, laboratorios, etc.), lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

II. CORTES DE PAGO

a). Primer corte de Pago: El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el noventa por ciento (90 %) del valor registrado en el Acta de Costos mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al periodo a facturar, la cual se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento para el trámite y aprobación del pago.

b). Segundo corte de Pago: El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el diez por ciento (10%) restante del valor registrado en las Actas de Costos mensuales (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondientes al periodo de ejecución, los cuales se acumularán durante la vigencia del contrato. Dicho valor se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, y su pago estará sujeto al cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento y en el manual de interventoría vigente a la fecha de ejecución del contrato para el trámite y aprobación del pago; así como a la verificación y aprobación por parte del Supervisor del contrato, considerando lo siguiente:

i. Cinco por ciento (5 %) del valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, contra el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Presentación y aprobación del Informe Final de Interventoría por parte del Supervisor del contrato.
- Suscripción del Acta de cierre social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y de sostenibilidad de la(s) obra(s) objeto de interventoría.

- Entrega, aceptación y radicación ante el INVIAS de los planos récord de la(s) obra(s), debidamente revisados y aprobados por la Interventoría.
- Acta de recibo final de obra e interventoría: MEPI-MN1-IN-17-FR-1 ACTA ENTREGA Y RECIBO DEF INT y MEPI-MN1-IN-16-FR-2 ACTA ENTREGA Y RECIBO DEF OBRA

ii). Cinco por ciento (5 %) restante del valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, contra el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Suscripción del Acta de liquidación del (los) contrato(s) y/o convenio(s) de obra.
- Suscripción del Acta de liquidación del contrato de Interventoría.
- Entrega de las garantías (pólizas) debidamente actualizadas, conforme a las condiciones contractuales del contrato de Interventoría.

NOTA: El valor correspondiente al segundo corte de pago corresponde al acumulado de las Actas de Costos mensuales tramitadas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, el INTERVENTOR únicamente podrá facturar mensualmente hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del Acta de Costos del periodo a facturar, toda vez que el diez por ciento (10%) restante deberá facturarse únicamente hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el presente numeral.

GENERALIDADES

Los pagos al INTERVENTOR se efectuarán conforme a lo establecido en el presente documento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, por parte del Supervisor del contrato, y en observancia de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y demás disposiciones aplicables a la contratación estatal.

El Supervisor del contrato verificará la participación efectiva del personal vinculado a la interventoría con base en los informes mensuales de actividades, el plan de cargas y los soportes que acrediten la dedicación del equipo de trabajo durante el periodo a facturar. De igual forma, los otros costos directos deberán corresponder exclusivamente a aquellos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, debidamente soportados y previamente aprobados por el Supervisor.

Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos del periodo a facturar, de acuerdo con la programación aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO.

Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, junto a los entregables estimados en el Manual de Interventoría vigente. EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO.

En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En

todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del mecanismo dispuesto por la División de Tesorería.

Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 01 de marzo de 2022.

Para el trámite y pago del Acta de Costos mensual, el INTERVENTOR deberá presentar al Supervisor del contrato la certificación de cumplimiento y paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, correspondientes al personal que haya participado en la ejecución de las actividades durante el periodo objeto de facturación.

Dicha certificación deberá acreditar el pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, respecto del personal vinculado al contrato, ya sea mediante relación laboral o mediante contratos de prestación de servicios, conforme a la normatividad vigente.

A su vez, el Supervisor deberá verificar al inicio del contrato y periódicamente el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de las obligaciones relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 0312 de 2019, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Nota 1. En los casos de prórroga para ejecución de las obras iniciales, se podrá emplear la bolsa de provisión de frente adicional con redistribución de los recursos únicamente en el componente Grupo 1 (Personal), con un personal mínimo aprobados por el supervisor.

Nota 2. En los casos de prórroga para ejecución de las obras iniciales, se podrá determinar la necesidad de adicionar recursos para el pago del componente del Grupo 2, según corresponda y dando cumplimiento al Manual de Interventoría Vigente.

Nota 3. En los casos de requerirse prórroga y/o adición, y la misma obedezca a la ejecución de actividades necesarias, adicionales y/o complementarias y se cuente con el aval presupuestal y técnico de las obras por parte de la unidad ejecutora o la Supervisión, se determinará adicionar los componentes del Grupo 1 y Grupo 2, según corresponda, dando cumplimiento al Manual de Interventoría Vigente.

Nota 4. La Entidad podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría.

CONDICIÓN DE PAGO POR TERMINACIÓN ANORMAL DEL CONTRATO DE OBRA

FASE DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

En el evento en que, durante la Fase de Ejecución de Actividades, el contrato o los contratos de obra objeto de interventoría no se ejecuten total o parcialmente, o se presenten modificaciones sustanciales en las metas físicas inicialmente previstas, como consecuencia de una terminación anormal del contrato de obra, el pago de los recursos realmente utilizados del contrato de interventoría se realizará conforme a las siguientes reglas.

Se entenderán como eventos de terminación anormal del contrato de obra, entre otros:

1. Terminación anticipada o terminación bilateral del contrato de obra.
2. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato de obra.
3. Terminación unilateral del contrato de obra por parte de la Entidad.
4. Suspensión definitiva o imposibilidad material o jurídica de continuar la ejecución de la obra.
5. Reducción sustancial de las metas físicas o del alcance contractual que implique la finalización anticipada de la ejecución de las obras.
6. Cualquier otra circunstancia que conlleve la finalización anticipada del contrato de obra o la imposibilidad de continuar su ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de dirección y control de la Entidad previstas en el régimen de contratación estatal colombiano.

Cuando se configure alguno de los eventos descritos, la Entidad reconocerá al INTERVENTOR los costos efectivamente causados hasta la fecha en que se formalice la terminación o finalización del contrato de obra, con base en las Actas de Costos mensuales debidamente soportadas y aprobadas por el Supervisor del contrato de interventoría.

Dichas actas deberán reflejar exclusivamente los costos de personal (Grupo 1) y otros costos directos (Grupo 2) efectivamente utilizados en el periodo correspondiente, conforme a la metodología de reconocimiento establecida en el contrato.

El pago de los recursos realmente utilizados se realizará conforme a las siguientes reglas:

a). Primer corte de pago (90%)

Se reconocerá al INTERVENTOR el noventa por ciento (90 %) del valor registrado en el Acta de Costos correspondiente al periodo en el cual se hubieren ejecutado las actividades de interventoría, conforme a la metodología prevista para el primer corte de pago.

Este reconocimiento procederá siempre que:

- Las actividades de interventoría se hayan ejecutado efectivamente.
- Se hayan presentado los informes mensuales correspondientes.
- El Supervisor del contrato haya verificado la efectiva utilización del personal y de los recursos registrados en el Acta de Costos.

El pago se realizará únicamente hasta el periodo en el cual se configure el evento de terminación anormal del contrato de obra.

b). Segundo corte de pago (10%)

El valor correspondiente al diez por ciento (10 %) acumulado de las Actas de Costos mensuales, previsto como segundo corte de pago dentro de la metodología del contrato de interventoría, se reconocerá conforme a las siguientes condiciones:

I). Cinco por ciento (5 %)

Se pagará contra el cumplimiento de las obligaciones asociadas al cierre técnico y administrativo de la interventoría, incluyendo:

- Presentación y aprobación del Informe Final de Interventoría.
- Consolidación del estado final de ejecución física y financiera de las obras hasta la fecha de terminación anormal.
- Elaboración de los informes de cierre ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo (Según corresponda).
- Entrega de la documentación técnica correspondiente de la ejecución del contrato.

II). Cinco por ciento (5 %) restante

Se pagará contra el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el proceso de liquidación contractual, incluyendo:

- Participación del interventor en el proceso de liquidación del contrato de obra, cuando corresponda.
- Suscripción del Acta de liquidación del contrato de interventoría.
- Entrega de la documentación final y actualización de las garantías exigidas contractualmente.

Cuando la terminación anormal del contrato de obra implique la finalización anticipada de las actividades de interventoría, el pago de los recursos realmente utilizados del contrato de interventoría se limitará exclusivamente a:

1. Los costos de personal efectivamente utilizados hasta la fecha de terminación.
2. Los otros costos directos efectivamente causados y debidamente soportados hasta la fecha de terminación.

En ningún caso se reconocerán costos asociados a periodos posteriores a la fecha de terminación anormal de las obras.

Estos reconocimientos económicos previstos en esta condición se realizarán observando los principios de economía, responsabilidad, transparencia y equilibrio económico del contrato previstos en el régimen de contratación estatal colombiano y en particular en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los

términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 20 de octubre del 2026 expedida por el Banco Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No. 627-000068-76, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al SUPERVISOR del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 114 -1 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 *(Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales),* adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

PARÁGRAFO QUINTO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al INTERVENTOR cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO: Considerando la naturaleza de las actividades objeto del contrato, la tipología de las intervenciones a ejecutar y la modalidad de ejecución mediante monto agotable, no se estima necesario establecer un anticipo dentro del presente proceso contractual. Las actividades se desarrollarán de manera progresiva conforme a los requerimientos que se presenten durante la ejecución del contrato, permitiendo que los pagos se realicen contra la efectiva ejecución y verificación de las actividades por parte de la interventoría o supervisión. En este sentido, y teniendo en cuenta el plazo contractual y la capacidad técnica, administrativa y financiera exigida a los proponentes, se considera que el contratista se encuentra en condiciones de iniciar y desarrollar las actividades sin requerir recursos públicos anticipados, en concordancia con los principios de economía, responsabilidad y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Estar en comunicación con el SUPERVISOR del contrato. **3).** Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el SUPERVISOR, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. **5).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **6).** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el **ANEXO TÉCNICO - LOTE 1**, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este

objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO vigente. **7).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **8).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **9).** Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. **10).** Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. **11).** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **12).** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. **13).** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. **14).** Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el ***"Anexo 1 – Anexo Técnico – Lote 1"***, en los plazos acordados con la Entidad. **15).** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **16).** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **17).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **18).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **19).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del INTERVENTOR, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. **20).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. **21).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **22).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **23).** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **24).** Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos. **25).** Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las

siguientes características: **(i).** Estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o **(ii).** Estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental. **26).** EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **27).** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **28).** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **29).** EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo en lo establecido en la ley y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **30).** Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el INTERVENTOR presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, contados a partir de que el INTERVENTOR solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la *"Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal"* y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje**. 31).** Incorporar como mínimo el **cien por ciento (100%),** de personal colombiano para el cumplimiento del contrato. Para el cumplimiento de esta obligación tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.4.1.1 del Documento Base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al **cien por ciento (100%).** Adicionalmente, el interventor, a partir del inicio de la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal o persona natural en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal. **32).** El Interventor se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades correspondientes a **FACTOR DE SOSTENIBILIDAD**:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital. En la ejecución del contrato, adjuntar a la propuesta ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada

gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.

- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.

- Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, fotocopiadoras y tabletas, entre otros, en los que aplique el cumplimiento de la norma aplicable relacionada con la eficiencia energética, que cumplan con esta regulación de bajo consumo de energía. Este programa busca que a través del uso de este tipo de tecnología se fomente el uso (alquiler y/o compra) de dispositivos más eficientes a nivel de consumo de energía. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de los aspectos relacionados con el bajo consumo energético en sus equipos electrónicos.

- Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

  Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.

- Capacitar al personal en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.

NOTA: El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista que cumpla con las consideraciones indicadas para el Factor de Sostenibilidad *"9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría".*

33). Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su

liquidación, a través de la mencionada plataforma. **34)**. El INTERVENTOR deberá verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de obra de la condición especial de ejecución relacionada con la priorización en la contratación de personas naturales con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 287 de 2026**, que modifica disposiciones del **Decreto No. 1082 de 2015**. Para tal efecto, deberá revisar la información y documentación presentada por el CONTRATISTA con cada solicitud de pago, relacionada con dicha vinculación o, en su defecto, las justificaciones debidamente soportadas por fuerza mayor o caso fortuito que impidan su cumplimiento, dejando constancia del estado de verificación en sus informes e informando oportunamente a la entidad contratante sobre eventuales incumplimientos injustificados.

35). En cumplimiento del **Decreto No. 287 de 2026**, el Interventor deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para efectos de seguimiento, el Interventor, deberá informar al Supervisor, quien deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Para tal efecto, el Interventor deberá presentar la documentación correspondiente conforme a la normatividad vigente, con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable. **36).** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el SUPERVISOR de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. El INTERVENTOR presentará al SUPERVISOR respectivo, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la suscripción del contrato y previo a la orden de inicio, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1). Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo, incluidos los miembros del Personal Clave Evaluable.

2). Programa de INTERVENTORÍA.

3). Documentos y programas relacionados con el factor de sostenibilidad previsto en el numeral 4.3. del Pliego de Condiciones.

4). Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El SUPERVISOR revisará los documentos presentados por el INTERVENTOR en un término no mayor a cinco días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del SUPERVISOR, el INTERVENTOR debe atenderlo en un término no mayor a cinco días calendario, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el SUPERVISOR emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al INTERVENTOR, con copia a la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El

INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. –, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El INTERVENTOR dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de INTERVENTORÍA y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la

ejecución del contrato, por el equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y **tres (03) años** más.

c). Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan y la calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado del presente contrato deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que la calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, con una vigencia igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO de conformidad a la Resolución de Delegación de Funciones Vigente. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la garantía única y seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO CUARTO: **INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO SEPTIMO: REQUISITOS ADICIONALES DE LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO – Además de las condiciones ya estipuladas para la garantía única de cumplimiento, la misma deberá contener la siguiente información: • El tomador y Garantizado debe ser el contratista. • El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el interventor sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • La garantía debe venir en original.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO: En todo caso el **SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES** en la sede central del INSTITUTO designará conforme a la Resolución de delegación de funciones vigente, el apoyo a la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el INTERVENTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al INTERVENTOR, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al INTERVENTOR, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el INTERVENTOR reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento que lo declara.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al fijado en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022** o la que la modifique, adicione o sustituya del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SEPTIMO: En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al fijado en la Resolución **No. 718 del 01 de marzo del 2022** o la que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento grave, parcial o total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo los criterios de razonabilidad y oportunidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el **diez por ciento (10%)** de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El INTERVENTOR es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter

laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la INTERVENTORÍA y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de INTERVENTORÍA y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y EL SUPERVISOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el **SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES** del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: REUNIÓN TÉCNICA Y VISITA AL PROYECTO. – Una vez impartida la orden de inicio de los contratos de obra e Interventoría y máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se deberá realizar una reunión técnica en la Dirección Territorial respectiva, con los directores de obra e Interventoría, los ingenieros residentes de obra e Interventoría, el director de la Territorial y el Supervisor del contrato de Interventoría. Previa a la reunión técnica mencionada se efectuará una visita conjunta al sitio donde se realizarán los trabajos con el fin de hacer una inspección y reconocimiento de las condiciones particulares del proyecto para establecer: sus necesidades reales, realizándose dentro de lo posible un video debidamente referenciado (fecha, Prs, etc.) y/o fotografías que muestren los sitios a intervenir de acuerdo al alcance del contrato, documentos que será parte integral del acta, organizar y coordinar los aspectos administrativos, técnicos, financieros y legales, además de definir el procedimiento de entrega y revisión de los estudios y diseños, si aplica para el proyecto; de tal forma, que se

propongan de ser necesario los ajustes a la programación de las actividades para la ejecución del contrato, al igual, que fijar los compromisos que de ella surjan. A esta reunión se podrá citar al Gestor Ambiental u otras personas relacionadas con el proyecto y se suscribirá por parte de la Interventoría la respectiva acta consignando los compromisos de las partes según Formato MEPI-MN1-IN-1-FR-3. Esta acción deberá ser coordinada por el interventor para cada obra que realizará el debido control, objeto del presente proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. – EL INTERVENTOR declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue AL INTERVENTOR, y aquella información a la que EL INTERVENTOR tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL INTERVENTOR adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL INTERVENTOR se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL INTERVENTOR se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL

INSTITUTO deseara transmitir AL INTERVENTOR y EL INTERVENTOR deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: **1.** Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL INTERVENTOR, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. **2.** Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL INTERVENTOR se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: **A.** Aquella que EL INTERVENTOR ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. **B.** Aquella que EL INTERVENTOR desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. **C.** Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte DEL INTERVENTOR. **D.** Aquella que es suministrada en debida forma al INTERVENTOR por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.- EL INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL INTERVENTOR se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.- EL INTERVENTOR se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL

INTERVENTOR actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1.** Mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2.** NO asesorar e intervenir por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma a NO asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO **3.** NO tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **4.** No utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5.** No permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6.** Guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7.** Cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de INTERVENTORÍA, y demás, según el caso, la **SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES** expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el **ANEXO TÉCNICO - LOTE 4** que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • La garantía debidamente aprobada. • Anexo forma de pago definitivo. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro

Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL INTERVENTOR y lo establecido en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, de este documento.

SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró Karla Milena Rivero Guete – Abogada SPSC –DJ

VoBo: Yavira Esperanza Florian Castañeda – Coordinador Grupo Contratación Directa - SPSC

Aprobó: María Victoria Arbelaez González -subdirector de procesos de selección contractuales

SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Reviso: Milton Rene Serna Varela –– Abogado Subdirección De Vías Regionales